



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro en esta Capital y por parte de personal policial, de un título de estudios secundarios presuntamente falso, expedido por una escuela del partido bonaerense de Belén de Escobar.

El juez de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia, al entender que el documento falsificado figuraba como expedido en esa localidad bonaerense (fs. 20/22).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se habría acreditado el lugar donde el presunto documento apócrifo habría sido falsificado, por lo que resultaría competente el tribunal con jurisdicción donde el instrumento habría sido utilizado (fs. 67/68).

Devueltas las actuaciones, y agregando que el instrumento secuestrado no es de aquellos respecto a los cuales ha sido transferida la competencia a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda con la elevación del incidente a la Corte (fs. 69/70).

Considero oportuno señalar que, como lo refiere el juez local, se ha traspasado a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, la investigación de algunos delitos claramente enumerados en los respectivos convenios celebrados entre la Ciudad y la Nación y que, en relación con la presente causa, si bien los delitos contra la fe pública se incluyeron en la Ley 26.702 de transferencia de competencias, sólo quedaron comprendidos los instrumentos emitidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuya emisión le corresponda.

En consecuencia, habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional de esta Capital, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 329:1343).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:46